

ACUERDO N°. 004  
(19 DE MAYO DE 2025)

1

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE  
CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE  
GALAPA”**

**Galapa (Atlántico)**

**2025**



ACUERDO No. 004  
(19 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE GALAPA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA (ATLÁNTICO)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, consagradas en los artículos, 2.4, 90, 313 de la constitución política, ley 1437 de 2011, ley 448 de 1998, decreto 111 de 1996, ley 136 de 1994, y ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política instituye que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el Artículo 313 de la Carta Política pone de manifiesto que, es responsabilidad del Concejo Municipal: "Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas".

Que, el numeral 5 del Artículo 315 de la Constitución Política, dispone que son atribuciones de los alcaldes "Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que, el decreto 111 de 1996 por el cual se regula el estatuto orgánico del Presupuesto General de la Nación, consagra en su Artículo 19 lo siguiente:

*"los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias".*

Que, el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales tiene por objeto atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno. El Gobierno determinará además



el tipo de riesgos que pueden ser cubiertos por el Fondo

Que, la Ley 448 de 1998 (modificada por la Ley 510 de 1999) establece medidas para el manejo presupuestal de las obligaciones contingentes de las entidades estatales en cuanto a la administración de recursos. Además, crea el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, con el propósito de gestionar estas contingencias y fomentar la disciplina fiscal en la Nación.

Que, la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), estipuló el trámite para el cumplimiento de sentencias dictadas contra una entidad del Estado de la siguiente manera:

**"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas**  
Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada

Que, la antes citada Ley 1437 de 2011 señaló también en su artículo 194 que, todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, más en específico en su párrafo segundo dispone que:

*"Las entidades mencionadas deberán efectuar aportes al Fondo de contingencias de que trata la ley 448 de 1998, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme".*

Que, el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 establece las disposiciones relacionadas con el pago de las sentencias y conciliaciones. En su párrafo 1° se señala que el Gobierno Nacional deberá emitir una reglamentación para establecer el procedimiento que asegure el cumplimiento de los plazos para el pago efectivo a los beneficiarios de los procesos judiciales.

Que, el Decreto 1266 de 2020, a través del cual se adiciona el Título 4 a la parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece directrices a la hora de estimar, valorar y determinar las pérdidas probables anuales en que pueda incurrir la entidad y su plan de aportes al Fondo de Contingencias. Así mismo, determina la manera como estos aportes serán administrados y desembolsados para el reconocimiento y pago de las

contingencias judiciales desfavorables a la entidad.

Que, el **MUNICIPIO DE GALAPA** presentó mediante oficio **OAJ-DJ-130-2025** "*Solicitud de confirmación de existencia de acuerdo municipal por medio del cual se cree el fondo de contingencias judiciales*" ante el **CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA**, a efectos de confirmar la existencia de dicho fondo.

Que, en relación con la petición formal presentada, el **CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA**, emitió respuesta clara y de fondo en la que manifestó:

**"PETICIONES**

**PRIMERA: SÍRVANSE RESPONDER** *¿Existe en los archivos documentales del CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA un acuerdo municipal por medio del cual se crea el FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES?*

**SEGUNDA:** *En caso de respuesta negativa sírvase esta corporación certificar la no existencia de un acuerdo municipal por medio del cual se crea el FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES.*

**RESPUESTA:**

*En virtud de lo anterior y revisado el archivo que contiene actualmente la presente Corporación, nos tomamos la tarea de verificar la información solicitada para darle cumplimiento a su presente petición y del cual le manifestamos que hasta la fecha no existe o reposa proyecto de acuerdo municipal sobre la creación del Fondo de Contingencia Judiciales*

Que, mediante oficio **OAJ-DJ-128-2024**, el **MUNICIPIO DE GALAPA** presentó solicitud de concepto frente a creación de Fondo Especial de Contingencias Judiciales, ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que, en concepto del director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el mismo sugiere a las entidades territoriales actuar bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, con la finalidad de mitigar la causación de intereses por la mora en el pago, reducir el impacto fiscal de las condenas y evitar nuevos procesos litigiosos que afectan el erario publico de las entidades.

Que, la Nación y las Entidades Territoriales o Descentralizadas, de cualquier orden, deben contener, en sus presupuestos de servicio de deuda, apropiaciones para cubrir las posibles pérdidas provenientes de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que así mismo, se estableció el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para atender los pasivos contingentes por actividad litigiosa que se derivan de fallos contra entidades públicas en

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: [secretaria@concejodegalapa.gov.co](mailto:secretaria@concejodegalapa.gov.co)



procesos judiciales, conciliaciones, transacciones, tutelas, laudos arbitrales, así como las erogaciones accesorias resultantes de cualquier clase de proceso judicial o extrajudicial, que generan indemnizaciones de dinero a favor de un tercero, lo que se considerará inminentemente como una obligación contingente.

Que, es necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo para la Atención de Sentencias Judiciales, establecer las coordinaciones y regulaciones correspondientes para el proceso y la resolución del pago de condenas derivadas de fallos judiciales o administrativos, conciliaciones judiciales o prejudiciales y transacciones.

Que, en razón a lo antes expuesto, el presente proyecto busca dar cumplimiento en tiempo y forma al pago de las decisiones judiciales que condenan al **MUNICIPIO DE GALAPA**, así como de prever eventuales pagos sancionatorios.

Que, con la creación de Fondo de contingencias judiciales se busca contribuir al equilibrio del sistema de justicia en Colombia y además a preservar los recursos públicos del municipio.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

### ACUERDA

#### ARTÍCULO PRIMERO:

**CREACIÓN y OBJETO.** Créase el Fondo Especial de contingencias Judiciales del **MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)**, como una cuenta especial del Presupuesto, adscrito a la Secretaria de Hacienda Municipal, sin personería jurídica, cuya finalidad es atender los pagos provenientes de Sentencias Judiciales, fallos condenatorios judiciales o administrativos, conciliaciones judiciales o prejudiciales aprobadas por autoridad competente, las que se originen en los laudos arbitrales y así como las erogaciones accesorias resultantes de cualquier clase de proceso.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

**RÉGIMEN FINANCIERO.** El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias Judiciales del **MUNICIPIO DE GALAPA** se



regirá por los principios presupuestales y del marco fiscal, en armonía con las Leyes 448 de 1998, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, 1437 de 2011, Decreto 1068 de 2015, 1266 de 2020, el estatuto tributario municipal y demás preceptos que regulen sobre la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:**

**RECURSOS DEL FONDO.** El Fondo de contingencias judiciales del **MUNICIPIO DE GALAPA**, creado mediante el presente acuerdo se financiará con los siguientes recursos:

1. No menos que el cero (0.5) (%) por ciento de los ingresos corrientes de libre destinación anuales.
2. Los recursos provenientes de las acciones de repetición que promueva el municipio.
3. Los rendimientos financieros generados por la misma cuenta del Fondo Especial de Contingencias de Sentencias Judiciales.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:**

Con cargo a los recursos destinados a este fondo se pagarán las sentencias, conciliaciones judiciales o prejudiciales, laudos arbitrales, o cualquier situación que indique que el municipio a futuro debe pagar por conceptos de esta naturaleza, una vez se surta el estudio jurídico correspondiente y el procedimiento establecido para tal fin.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:**

Terminada la vigencia, si no se hubiere ejecutado la totalidad de los fondos trasladados, el saldo disponible deberá adicionarse para el mismo fin en la vigencia siguiente.

**PÁRAGRAFO TERCERO:**

En caso de no ser suficientes los recursos asignados en la vigencia fiscal para el cubrimiento de pasivos



contingentes, se utilizarán para tal propósito los recursos liberados cada año, que se produzcan del proceso de negociación de la deuda pública.

**ARTÍCULO CUARTO:**

**MANEJO DE LOS RECURSOS MONETARIOS DEL FONDO.**

Los recursos del Fondo de contingencias judiciales del **MUNICIPIO DE GALAPA** se consolidarán en una unidad de caja y se manejarán en cuenta bancaria independiente, que para tal fin abrirá la Tesorería municipal en cabeza de la Secretaría De hacienda. Los rendimientos financieros generados por esta cuenta harán parte integral de los recursos del mismo fondo.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:**

El **MUNICIPIO DE GALAPA**, adoptará a través de acto administrativo expedido por el alcalde Municipal, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la sanción del respectivo Acuerdo, un Reglamento Especial del Fondo Especial de Contingencias en el cual para su elaboración el honorable concejo municipal hará parte activa del proceso de creación de este, participando directamente en las mesas de trabajo y discusiones que definirán la estructura, funcionamiento y reglamentación del fondo.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:**

La Tesorería Municipal en cabeza de la Secretaría de Hacienda será la encargada del recaudo y manejo de los recursos que ingresen al Fondo Especial de Contingencias de Sentencias Judiciales del **MUNICIPIO DE GALAPA**.

**ARTÍCULO QUINTO:**

**DETERMINACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS.**

La Oficina Asesora Jurídica del **MUNICIPIO DE GALAPA** se encargará de identificar y definir las situaciones legales que representen contingencias. Esto permitirá a la Secretaría de



Hacienda realizar una valoración financiera de las contingencias, con el fin de asegurar que haya suficientes recursos disponibles para enfrentar los posibles casos en los que se materialice el riesgo legal.

**ARTÍCULO SEXTO:**

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO Y ORDENACIÓN DEL GASTO.**

Se aplicará para el pago proveniente de sentencias Judiciales, fallos condenatorios judiciales o administrativos, conciliaciones judiciales o prejudiciales aprobadas por autoridad competente, las que se originen en los laudos arbitrales, y así las erogaciones accesorias resultantes de cualquier clase de proceso, el procedimiento adoptado por el **MUNICIPIO DE GALAPA**, en el reglamento del Fondo Especial de Contingencias Judiciales. La ordenación del gasto del Fondo Especial de Contingencias Judiciales del **MUNICIPIO DE GALAPA** estará a cargo del señor alcalde Municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**SEGUIMIENTO CONTABLE DE LOS PASIVOS CONTINGENTES.**

El área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda del municipio de Galapa implementará controles encaminados a:

1. Revisar que se haya clasificado y registrado adecuadamente los pasivos contingentes, de acuerdo con la política contable.
2. Revisar los informes suministrados por Oficina Asesora Jurídica incorporar y/o reclasificar los pasivos contingentes.
3. Incorporar los cambios contables que surjan de la evaluación de los pasivos cuando la Oficina Asesora Jurídica lo solicite.
4. Solicitar a la oficina Asesora Jurídica la información suficiente para la revaluación en las notas a los estados contables de los pasivos contingentes.

5. Garantizar que la información contable revele la situación real de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

**REMISIÓN A NORMAS SUPERIORES.** En las disposiciones no tratadas, ni reglamentadas en las disposiciones del presente acuerdo, se aplicará la normativa nacional de la materia que adicione, modifique.

**ARTÍCULO NOVENO:**

**VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en el Honorable Concejo Municipal de Galapa, Atlántico a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



SANCIÓNSE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Galapa (Atlántico) a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

10

ROBERTO CARLOS CUAQUIZA  
Presidente del Concejo Municipal

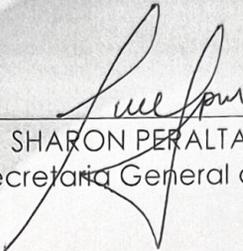
CECIL ENRIQUE CANTILLO PEREZ  
Vicepresidente del Concejo Municipal

MARLON ENRIQUE MARRIAGA ARIZA  
Segundo Vicepresidente del Concejo

SHARON FERALTA MENDEZ  
Secretaria General del Concejo

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del Concejo surtido en dos debates en diferentes fechas, ocurridos el día nueve (09) de mayo y diecinueve (19) de mayo del año 2025.

  
SHARON PERALTA MENDEZ  
Secretaria General del Concejo

Galapa, Atlántico, mayo 22 de 2025

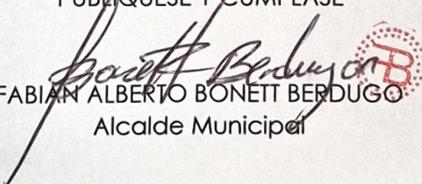
Señor  
ALCALDE MUNICIPAL  
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.

  
JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, mayo 23 de 2025, No siendo contrario a las Leyes. Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones. Mayo, veintitrés (23) del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

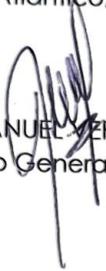
  
FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO  
Alcalde Municipal

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día veintiséis (26) de mayo de 2025 al treinta (30) de mayo de 2025, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; mayo 30 de 2025

  
JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General